



CUT: 69221-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0817-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 30 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 69221-2022, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; representado por su Alcalde Sabino Arcángel Portillo Quispe identificado con DNI N° 43019893, por la comisión de la infracción de contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la ley o en el reglamento, tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este

plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento. La Caducidad no aplica al procedimiento recursivo UTM WGS 84 18 S E: 678218 N: 8488973 y altura 3030 msnm, también se constató

El canal de riego sector Totoral, y la bocatoma se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 18 S E: 678218 N:8488973 y altura 3010 msnm, en este punto existía una bocatoma de riego, donde la bocatoma de riego se encontraba destruida al momento de la verificación, asimismo la estructura del canal de riego también fue destruido en una longitud de 6.0 m;

Que, mediante Informe Técnico N° 00116-2023-ANA-AAA-XI-ALA-BAP-AT/SSJ, su fecha 16 de junio del 2023, emitido por el área Técnica de la Administración Local del Agua Bajo Pampas Apurímac, concluye que de las actuaciones realizadas y demás disposiciones emanadas se establece la transgresión en materia de la Ley de Recursos hídricos N° 29338, evidenciados claramente la infracción referida a "Construcción de muro de contención de concreto armado y destruir la infraestructura hidráulica de captación (bocatoma) del canal de riego Sector Totoral y Destruir la infraestructura hidráulica 6.0 m de canal de riego Sector Totoral, ubicado en la margen derecha del rio Chumbao, en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, Provincia de Andahuaylas Región Apurímac; representado por su Alcalde Sabino Arcángel Portillo Quispe identificado con DNI N° 43019893, por la comisión de la presunta infracción, tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001- 2010-AG;

Que, en este contexto, se advierte que en el citado procedimiento sancionador; vencerá su plazo máximo para resolver el 02 de noviembre, sin que se notifique la resolución respectiva; en consecuencia para poder realizar la evaluación correspondiente y en mérito al principio del debido procedimiento, para el análisis del procedimiento respectivo y la prosecución del trámite y garantizar la realización de un debido procedimiento, con la finalidad de no caer en la caducidad, y a efectos de poder resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, se debe ampliar el plazo de tres (03) meses para resolver, conforme lo prescribe el numeral 1) del artículo 259° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el literal c. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AMPLIAR el plazo por tres (03) meses, para emitir el acto resolutivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, en contra de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, representado por su Alcalde Sabino Arcángel Portillo Quispe identificado con DNI N° 43019893, por la comisión de la infracción de contravenir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal b) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, la resolución, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO**, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, representado por su Alcalde Sabino Arcángel Portillo Quispe, de acuerdo a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac- Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC